

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 2 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona — José María Pérez Retamero/ TNT Express Worldwide Spain, S.L., Last Mile Courier, S.L., anteriormente Transportes Saripod, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)**

(Asunto C-97/16) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2002/15/CE — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Transporte por carretera — Trabajador móvil — Conductor autónomo — Concepto — Inadmisibilidad)**

(2017/C 121/10)

Lengua de procedimiento: español

### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* José María Pérez Retamero

*Demandadas:* TNT Express Worldwide Spain, S.L., Last Mile Courier, S.L., anteriormente Transportes Saripod, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

### Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona es inadmisibile.

<sup>(1)</sup> DO C 156 de 2.5.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de marzo de 2017 — Comisión Europea/ República Helénica**

(Asunto C-160/16) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Política energética — Eficiencia energética de los edificios — Directiva 2010/31/UE — Artículo 5, apartado 2 — Informe sobre los niveles óptimos de rentabilidad)**

(2017/C 121/11)

Lengua de procedimiento: griego

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y K. Talabér-Ritz, agentes)

*Demandada:* República Helénica (representante: N. Dafniou, agente)

### Fallo

1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, al no haber transmitido el informe sobre los niveles óptimos de rentabilidad, previsto en el artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2010/31, que debía elaborarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 244/2012 de la Comisión, de 16 de enero de 2012, que complementa la Directiva 2010/31, estableciendo un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos.

2) Condenar en costas a la República Helénica.

<sup>(1)</sup> DO C 251 de 11.7.2016.